

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 43 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 45.

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows for subscription rates per month, quarter, and year.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Los Augustos Progenitores de V. M., que miraron en todos tiempos con solícito afán por la creacion de los Seminarios conciliares, se reservaron la facultad de intervenir en sus estudios, métodos de enseñanza, nombramiento de Directores, idoneidad y moralidad de las personas encargadas del magisterio, pureza de las doctrinas, libros de texto para la enseñanza, asignaturas que debía comprender, y cuanto se refería al gobierno y direccion de tan importantes establecimientos.

que ordenaba el Concilio de Trento, y fueron dadas por los Reyes que con mayores títulos se denominaban sus protectores. Los prelados de la Iglesia española lo consideraron así en todos tiempos, y fueron celosos auxiliadores de los Monarcas en tan grande obra moral, política y religiosa.

Si en las últimas épocas se ha visto alguna desviacion de estos principios, en nada pueden menoscabarse por ello las instituciones seculares de la nacion ni las prerogativas del poder temporal. Y mucho menos cuando la experiencia está poniendo de relieve los gravísimos males que innovaciones tan poco meditadas han traído consigo; innovaciones que, sin resolver dificultades que no existían, han supuesto la abdicacion de derechos irrenunciables é introducido la anarquía en la enseñanza.

No han sido las familias las que han salido menos perjudicadas. La facultad dada á los Seminarios para que pudiera en ellos seguirse toda la segunda enseñanza, fue acompañada de la limitacion de que estos estudios solo servirían para la carrera eclesiástica. El Gobierno de V. M. no puede menos de lamentar que de este modo se haya comprometido á niños de nueve ó diez años á consagrarse sin remedio á la Iglesia, para lo que tal vez no tienen ni vocacion ni verdadera voluntad, ó á perder los años académicos de la segunda enseñanza cuando se encuentran frecuentemente en una edad en que no pueden comenzarlos de nuevo.

El Gobierno desea que los Seminarios sean planteles de buenos párrocos: quiere para esto que queden limitados á lo que deben ser; que se segregue de ellos todo lo que no es peculiar á su instituto; que la potestad temporal tenga la inspeccion necesaria, la que ha ejercido siempre, la que sin mengua de la soberanía no puede dejar de ejercer.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

San Lorenzo 29 de Setiembre de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de la Fuente Andrés.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

1.º Queda suprimida la segunda enseñanza en todos los Seminarios conciliares de la Peninsula, Islas adyacentes y Canarias.

2.º Quedan suprimidos en los mismos Seminarios los cursos de teología posteriores al grado de bachiller y los de derecho canónico.

3.º No se conferirán grados académicos mayores ni menores en los mismos establecimientos.

4.º Los Seminarios conciliares quedan incorporados á las Universidades, en cuyo distrito se hallan, para sus efectos académicos.

5.º Son incorporables en los Institutos y en las Universidades los cursos académicos ganados hasta aquí en los Seminarios, bien sean de la segunda enseñanza, ó de teología ó de cánones.

6.º Los cuatro primeros años de teología, á cuya enseñanza se limitarán en lo sucesivo los Seminarios conciliares, serán incorporables en todas las Universidades si concurren las siguientes circunstancias:

Primera. Que los cursantes sean seminaristas, fúmulos ó pensionistas con beca ó sin ella, y que vivan dentro de los Seminarios sujetos á su régimen interior; y Segunda. Que hayan hecho los estudios por el orden, durante el tiempo y por los libros de texto prescritos para las facultades de teología en las Universidades.

7.º Los superiores de los seminarios pasaban al Rector de la respectiva Universidad, 15 días después de cerrada la matricula, una relacion de los alumnos matriculados, con expresion del autor elegido por texto en cada curso; y 15 días después de concluido el año académico, otra relacion de los examinados, con la nota que hayan obtenido. Sin esto, los años que ganaren en lo sucesivo los alumnos no producirán efectos académicos.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúan los modelos á que se refiere la Real orden inserta en la GACETA del día 28.

NUM. 7.º

PROVINCIA DE... CUADRO que expresa el número de maestros premiados y castigados.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Escuelas públicas. Rows for Reprendidos, Suspensos, Separados, Penados por los tribunales.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Escuelas privadas. Rows for Reprendidos, Suspensos, Separados, Penados por los tribunales.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Escuelas privadas. Rows for Reprendidos, Suspensos, Separados, Penados por los tribunales.

NUM. 8.º

CUADRO que manifiesta los gastos de las escuelas públicas, fondos de que se satisfacen, producto de las retribuciones de los niños, é importe de los gastos para la habilitacion de edificios de escuela y adquisicion de enses.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad á que ascienden los gastos. Rows for Conservacion del edificio, Alquiler, Adquisicion y conservacion de manaje, Libros para los niños pobres, Objetos de enseñanza, Premios.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que se considera precisa para la... Rows for Composicion y habilitacion de edificios de escuela, Adquisicion ó construccion de edificios de escuela.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad incluida en los presupuestos municipales para... Rows for Dotaciones de maestros, Idem de ayudantes de maestros, Idem de ayudantes de maestras.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Cantidad que ascienden las retribuciones... Rows for De los niños, De las niñas.

Importe total de los gastos... Importe total de las contribuciones directas. Relacion de los gastos de la instruccion primaria, con el importe de las contribuciones directas.

NUM. 9.º

CUADRO que expresa el número y estado de las escuelas á cargo de congregaciones y comunidades religiosas.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Número de institutos, Idem de escuelas, Idem de maestros, Idem de alumnos.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Institutos de religiosos, dedicados especialmente á la enseñanza. Número de institutos, Idem de escuelas, Idem de maestros, Idem de alumnos.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Comunidades de religiosos dedicadas á la enseñanza en virtud del Concordato. Número de comunidades, cuyos ejercicios de enseñanza, conforme á la Real orden de 14 de Diciembre de 1851, han sido aprobados.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Número de escuelas á cargo de estas comunidades. Con buen local, Con mal local, Con menaje incompleto, De enseñanza completa, De enseñanza incompleta.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Número de maestras, Número de alumnos de las escuelas completas, Incompletas.

NUM. 10.

CUADRO que expresa el número de aspirantes al magisterio examinados, el de títulos expedidos, el de escuelas vacantes y el de las provistas desde 1.º de Enero de 1854 á 31 de Diciembre de 1855.

Table with 2 columns: Años, Aprobados, Suspensos, Reprobados. Rows for Elementales, Superiores, Elementales, Superiores.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

Table with 2 columns: Años, Vacantes, Provisas. Rows for De niños, De niñas, De niños, De niñas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

Table with 2 columns: Existencia en caja, En depósito, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales, En efectos de la deuda del Estado, En propósitos del Banco, En créditos vendidos y diversos, valorados en.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO. SITUACION EN 29 DE SETIEMBRE DE 1855.

Capital, Dividendos, Ganancias y pérdidas.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal Supremo Contencioso-

administativo, promovido por el Sr. D. Lucas de Pedro, con

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal Supremo Contencioso-

administativo, promovido por el Sr. D. Lucas de Pedro, con

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal Supremo Contencioso-

administativo, promovido por el Sr. D. Lucas de Pedro, con

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal Supremo Contencioso-

administativo, promovido por el Sr. D. Lucas de Pedro, con

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal Supremo Contencioso-

administativo, promovido por el Sr. D. Lucas de Pedro, con

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal Supremo Contencioso-

administativo, promovido por el Sr. D. Lucas de Pedro, con

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

REVISTA DRAMATICA.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Su excelente compañía. —El actor Guzman.—Primera funcion de temporada ENTRE BOBOS ANDA EL JUEGO, comedia de D. FRANCISCO DE ROJAS, refundida en cuatro actos por D. EDUARDO ASQUERIO.—Cuatro palabras sobre el antiguo y moderno teatro.

«Lástima grande (exclamaba en la primavera de 1854 un felicísimo escritor) que inexcusables causas impidan estar juntos á todos nuestros buenos actores para gloria de ellos y beneficio del arte! Este fausto suceso se acaba de realizar en los momentos mismos en que el Gobierno trabaja eficazmente para levantar la escena española al grado de esplendor que en las mas civilizadas naciones, y cuando todo engendra la lisonjera esperanza de que no está lejano el día de ver dignamente recompensadas las vigiliat del poeta, y alcanzado el bienestar de los intérpretes de las obras de ingenio. Ni parece justo que al conquistar un honroso puesto en el Parnaso, se haga profesion de lacero y de pobre de por vida.

ca dice el Evangelio en el su decreto, que digno es el obrero de llevar su jornal; ni tampoco no conceder el merecido premio á quien da ser y vida á las concepciones dramáticas; á quien frente á frente del público fatiga con singular gallardía una y otra noche, un año y otro, por trocarlo en azucarado y sabroso lo amargo de la enseñanza y medicina que han de contener los poemas, haciéndole clara y palpable su doctrina y provecho; al actor en fin de superior mérito, condecorado á una prematura vejez, sin verdadera posteridad «porque no deja de su talento mas que la tradicion y la memoria.»

Los hermanos gemelos son el buen cómico y el buen poeta; nada el uno sin el otro, y el poeta no lanza el buen verso sin el eslabon centellas luminosas. Una ha de ser por lo tanto la suerte del escritor y del artista, como son inseparables sus intereses; pero del propio modo que en el cuerpo humano, allí donde un humor predomina, allí está la enfermedad; así en el consorcio indispensable de vates y faranduleros. La desunion de estos, que ha ocasionado crónica, desconcertaba los esfuerzos generosos de aquellos; pero las desavenencias de moros y paladines, solo podrán con daño y desercito propio conseguir el transformar la pacífica arena de las letras en un campo de Agramante.

El jueves último abrió sus puertas el coliseo del Principe; y el público tuvo la complacencia de rendir con toda justicia un mismo aplauso á la Sra. LAMADRID y á los excelentes actores GUZMAN, ROMERA, ARJONA y OSSORIO (casi todo lo mejor que posee la escena española), los cuales com-

petian en celo é inteligencia para representar con verdad extraordinaria una de las mejores inspiraciones de D. FRANCISCO DE ROJAS, é inmortal autor de Garcia del Castañar. Nada más interesante que contemplar aquella noble concepcion artística, y cual ardan en generoso deseo los atletas, y puesta la mira en el laurel que conquistaban, en el entusiasta deleite que producian, y en las esperanzas que hacian concebir para el venidero en cupios aman las honrosas y civilizadoras artes de la paz. Indecible contentamiento al vulgo y á los entendidos produjo la perfeccion con que interpretó GUZMAN un papel de gracioso del teatro antiguo, justificando el tipo con que nuestros mayores sabian hacer cómico y verdadero este carácter; y dando muestra del primor y encanto con que aguzaban las sales, envolvian los chistes desenfadados, y arrancaban la risa al espectador mas adusto. El decano de nuestros cómicos, abrumado de años (pues ha 35 que supo lograr la primacia del mérito en el teatro por su grande sensibilidad, natural chiste y soltura), era vivo testimonio de que el talento vence á la naturaleza, y de que el espíritu sobrevive al cuerpo en los hombres privilegiados. Así también el encanto con que desempeñaron su parte las demas principales figuras, dando á gustar lo dulce de los sonoros versos y lo ingenioso de los diálogos y situaciones, nos convencian plenamente de que por algo escribieron en verso los dramaturgos del siglo XVII sus poemas, y por algo los desarrollaron con lances imprevistos y maravillosos, y caracteres de peregrino arte.

No abandone este camino la direccion del Principe, y hará de aquel coliseo un centro de segura enseñanza y de honesto deleite, atrayendo la sociedad mas escogida. Entre bobos anda el juego es produccion muy á propósito para probar á una excelente compañía, mereced á la diversidad de tonos en que está escrita, á las distintas pasiones y afectos que en ella juegan, y á las situaciones que presenta en el orden que la quitan. Hubo de componerla el toledano ROJAS hacia el año de 1638, cuando (muerto ya Lopez) aspiraba á crear una escuela nueva, notable por la brillantez de colorido, por la rotundidad de la frase, pléyandosa á las exigencias de los culteranos, y por la valentia en el delinear los caracteres; á esta escuela afiliándose CALDERON, se alzó con el magisterio y dominio.

Comedia de carácter, uno lo llena todo, el de D. Lucas del Cigarral, cuyo retrato pareciera hecho por el pincel de DAVID TENIERS ó VAND OSTADE, á no haber en nuestra patria VELAZQUEZ y MURILLOS.

D. Lucas del Cigarral (cuyo apellido moderno no es por su casa, que es por un cigarral que ha hecho) es un caballero flaco, desvaído, maclento, muy cortisimo de talle, y larguísimo de cuerpo. Las manos de hombre ordinario, los pies un poco albuercos, muy bajos de empuje y anchos, con sus juanetes, y Pedros. Zambo un poco, calvo un poco, dos pocos verdinero, tres pocos desaliñado, y cuarenta muchos puercos. Si canta por la mañana, no hay lugar donde no diga como dice aquel proverbio, no solo espanta sus males, pero espanta los ajenos. Si acaso duerme la siesta, dá un ronquido tan horrendo, que duerme en su cigarral y le escuchan en Toledo. Come como un estudiante, y bebe como un tudesco, pregunta como un señor, y habla como un heredero. A cada palabra que habla aplica dos, ó tres cuentos; verdad es que son muy largos, mas para eso no son buenos. No hay lugar donde no diga que ha estado; ninguno ha hecho cosa que le cuente á él, que él no la hiciese primero. Si hablan de espadas, él solo es quien mas entiende desto, y á toda espada sin falta, la aplica luego el maestro. Tiene escritas cien comedias, y cerradas con su sello, para si tuviere hija, dáselas en dote luego. Pero ya que no es galán, mal poeta, peor ingenio, mal músico, mejor necio, presuntuoso, sobre necio, tiene una gracia no mas, que con esta le podríamos perdonar esas faltas: que es tan misero y estrecho, que no dá lo que ya me entenderán los atentos. Desarrollase este peregrino carácter en la pretension

de una hermosa y discreta dama, que no escoge lo peor, si al fin deja á D. Lucas por su primo D. Pedro, que es galán sin presuncion, valiente sin querer serlo; queriendo serlo, bien quisto; liberal tan sin estrepido, que da, y no dice que ha dado, que hay muy pocos que hagan esto.

El cual le quita á su primo la novia, que si pierde un marido rico, pero necio de capriote, gana cuanto la honrada pobreza del hombre entendido, trabajador é virtuoso vale sobre la miseria del agonizante avaro.

El fin civilizador de este drama resulta de los pormenores de la filosofía vulgar en que, con breves sentencias, oportunos refranes y aplicaciones ingeniosas, rebosa por todas partes. La indolencia del noble y del bambuchino hidalgo de aldea, embrutecidos por una educacion descuidada, por el odio que se les ha inspirado al estudio y al trabajo, y por el desden con que se les enseña á mirar los beneméritos y amantes de las ciencias; y el insolente orgullo y vana presuncion que en ellos, consumiendo la fuerza, malograr los útiles frutos que debieran rendir á su patria, — todo está diestramente anatematizado por la pluma liberal del poeta; proclamando que las riquezas mal empleadas confundien al ser racional con los brutos; mientras la diávida santa desgraciada de la pobreza levanta el espíritu, y es madre de inmortales hazañas. Por eso en la composicion se fingió á D. Lucas adinerado mayorazgo; y que su pariente D. Pedro ha trabajado ahincadamente en suplir con los del alma los bienes de fortuna. Y se indica, no sin oportuna sagacidad, que siendo, aunque no inmediato, su sucesor, puede llegar tiempo en que las riquezas vayan por el carril que la Providencia tiene les destinados en manos de los sabios y virtuosos.

Por lo demas, el desempeño de la obra, en cuanto á situaciones, caracteres y descripciones poéticas, nada deja que desear; cautivando al mas prosaico auditorio la fresca y delicada pintura que hace D. Pedro del baño de Doña Isabel en el río; el conocimiento del cargabaja de la mujer que realiza todo el poema, y la situacion magistral de la última jornada, en que anhelando Isabel ahorrer el ánimo de D. Pedro con una prueba de ciego carino, se le convierte en dajo jamas imaginado, apareciendo como falsa y desleal á su amante.

No debió ciertamente ROJAS, para trazar este precioso cuadro, contar con otro auxilio que su felicísimo ingenio, desconocido en el día el Cymbeline de SHAKESPEARE. Mas no se podría con firmeza decir otro tanto respecto de ambos dramas y de ALEJANDRO DUMAS, cuando apare-

cen por un mismo patron cortadas la escena de Isabel y D. Luis, escondido D. Pedro, en la comedia de Entre bobos anda el juego, y la de Gabriela de Belle-Isle y el Duque de Richelieu, escondido el caballero de Laferte, en la produccion del principe de los modernos dramaturgos franceses que lleva por título el nombre de aquella protagonista.

Pero de aquí nadie infiera que anatematizamos estas coincidencias, estas imitaciones, esta falta de originalidad, si así place llamarla. Lejos de ello profesamos el convencimiento íntimo de que tan solamente la ciega ignorancia, se sentirá verdaderamente envidiosa; censura, presume de original, ó no ve en las obras de otro sino rasgos de plagio. Robar matando es (según BOILEAU) el sumo arte de escribir; y guyes MOLIERE llamaba las trazas y los pensamientos felices de los ingenios; que le precederán; y de ellos echaba mano como de cosa propia.

Hay que desconociendo los tesoros que poseemos de nuestros antiguos escritores, imitamos y zuremos lo extranjero mediano y valdado, ha de refundir en pro de las letras españolas el desenterrar los monumentos de nuestras glorias dramáticas, poniendo codicia de estudiarlos y emularlos, y de buscar para que logren engarce de oro las piedras preciosas que yacen olvidadas en el farrago de inapreciables embriones. A promover esta afición, á infundir ánimo á los escurridores, y á afirmarnos en que se rian de la hueca palabrería de filiputenses aristocratas, dedicaremos más de un artículo.

Cerremos este, elogiando el acierto con que en lo general está hecha la refundicion de Entre bobos anda el juego, sin poner lengua en alguna que otra voz de nuevo cuño que disuena entre antiguas abrillanadas y sonoras, ni pronome ver disputa sobre si habria sido del caso ó no suscribir las pocas afectadas y gongorinas que tiene con llanas y corrientes, y los pensamientos alambicados y conceptuosos con otros de mejor gusto. Solo hubiéramos querido que al dividir en dos el primer acto (cuya mitad última se adereza ahora muy oportunamente con una escena de estudiantes, los cuales castigan la miseria de Don Lucas, á costa suya, entiendo y triunfando), se hubiera amoldado el movimiento con introducir algun otro episodio que relevase los diversos matices del carácter que se le atribuye al protagonista; poniendo en su boca los cuentos que se dice solia aplicar á cada cosa, y en accion cualquier gracia de las regocijadísimas que al poeta plugo que tuviese. Pero si esta es nuestra manera de ver, ¿estamos ciertos de que al público no hubiera parecido ojeroso é imperceptible?

En lo que no nos equivocamos es en recomendar á las personas de exquisito gusto la representacion de Entre bobos anda el juego.

administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de la una el licenciado D. Manuel Cortina en representación de D. Vicente Bertran de Lis y Rives, de mandante, y de la otra mi Fiscal en representación de la Jefatura de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se deje sin efecto mi Real orden de 17 de Junio de 1855, y se declare que en cumplimiento de mi Real decreto expedido por vía de sentencia, á consulta del supremo Consejo Real en 9 de Enero de 1851, el pago en la misma forma y con condiciones iguales á los tenedores de efectos de esta clase:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: 1.º Que por haberse rescindido extemporaneamente en el año de 1839 una contrata de suministros para el ejército del centro que había celebrado con mi Gobierno D. Vicente Bertran de Lis y Rives, reclamó este un indemnización de 14.859,017 rs. por los perjuicios que aquella rescisión le había causado, perjuicios que mandé subsanar por Real orden de 19 de Mayo de 1844, si bien rebajando la suma de su importancia, previa liquidación y amigable transacción con el interesado, á la cantidad de 5,612,025 reales 31 mrs.

2.º Que en pago de esta suma se entregaron á Bertran de Lis inscripciones de la Deuda flotante; pero como no quiso aceptarlas en buena cuenta, resistiendo absolutamente á sufrir la pérdida de la diferencia entre el valor representativo de aquellos efectos y el que su negociación produjo, según las cotizaciones: Y 3.º Que la Administración por su parte rehusó el abono de la expresada diferencia, con cuyo motivo solicitó y obtuvo Bertran de Lis se lo oyese en vía contenciosa.

Visto mi Real decreto de 9 de Enero de 1851, por el que tuve á bien mandar que á D. Vicente Bertran de Lis se le abone por el Tesoro público, previa liquidación y en la forma autorizada por la legislación vigente sobre presupuestos y deudas del Tesoro, la cantidad que resulte de diferencia entre el valor nominal de las inscripciones de Deuda flotante que le fueron entregadas en pago de los 5,612,025 rs. 31 mrs. reconocidos por la transacción de 19 de Mayo de 1844, y el corriente que tenían en el mercado los mismos efectos el día en que respectivamente le fueron entregados, declarando que no há lugar al pago de intereses y perjuicios reclamados por la demora en el pago de dicha cantidad diferencial:

Vistas las tres cartas de pago de la clase de centralizables, expedidas en cumplimiento de este Real decreto por la Pagaduría general militar de Bertran de Lis, importantes 2,356,272 rs. 15 mrs. á que ascendió la diferencia entre el valor nominal y el real de las inscripciones de Deuda flotante que se le habían entregado: Vista la instancia que con presentación de dichas tres cartas de pago elevó Bertran de Lis á la Dirección de la Deuda solicitando su conversión en títulos del 3 por 100, invocando al efecto las leyes de 14 de Agosto de 1841 y 14 de Febrero de 1845:

Vista la comunicación que acompañando las mencionadas cartas de pago, pasó dicha Dirección de la Deuda en 7 de Junio de 1851 á la del Tesoro, á fin de que esta las clasificase conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1846:

Visto el informe evacuado en 23 de Julio por la enunciada Dirección del Tesoro exponiendo que no era centralizable ni convertible el crédito en cuestión:

1.º Porque después del 18 de Setiembre de 1848 quedó cerrada para siempre la conversión conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio del propio año. 2.º Porque el crédito primitivo de Bertran de Lis procedía de la transacción verificada en 19 de Mayo de 1844, y no de una liquidación íntegra y regular de lo devengado por servicios hechos.

3.º Porque según los considerandos en que el Consejo Real ha fundado dicha sentencia, elevada á Real decreto, la obligación declarada contra el Estado de pagar á Bertran de Lis la diferencia de valores antes expresados, se apoya en que este ni se allanó ni se avino á pasar por los efectos de la centralización, ántes por el contrario la resistió expresamente:

4.º Porque para ser á efecto la conversión pretendida, resultaría el inconveniente de abonarse á Bertran de Lis mayor cantidad de la que por la referida sentencia se le ha reconocido, supuesto que convertido el crédito de 2,356,272 rs. al 40 por 100 en un capital de 7,140,680, había que abonarle el interés de 3 por 100 desde Julio de 1844, ó lo que es igual, un 7 1/2 por 100 de demora al año sobre el importe del crédito, mandado satisfacer, concluyendo dicho informe con que no pudiendo tener lugar la conversión, y no habiendo, conforme á la legislación vigente, otra forma de pago para este crédito que la acordada en general para la Deuda atrasada del Tesoro, debía sujetarse, en sentir de la Dirección, á las condiciones establecidas en el proyecto de ley que acababa de pasarse por la discusión de los Cuerpos colegisladores, de cuya suerte se cumplía la sentencia del Consejo:

Visto el informe dado en 23 de Diciembre por la Dirección de lo Contencioso, opinando que las referidas tres cartas de pago deben centralizarse y convertirse en títulos del 3 por 100, entre otras razones:

1.º Porque la legislación aplicable al caso es la anterior á la fecha de la sentencia de 18 de Julio de 1851, y, según la misma, los créditos como el presente que no se han sido presentados á centralización en tiempo hábil, no pueden menos de ser convertidos conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1845.

2.º Porque así lo han comprendido las oficinas militares al expedir las cartas de pago de los centralizables, lo cual no hubiera hecho si no estuvieran persuadidas de que el crédito en cuestión se hallaba dentro de las condiciones de los llamados á centralizar.

3.º Porque Bertran de Lis prestó su consentimiento desde un principio á la centralización, no obstante la opinión contraria de la Dirección del Tesoro, puesto que lo que no aceptó el interesado fue la cantidad que se le entregaba por la depreciación con que los efectos corrían en el mercado.

4.º Porque Bertran de Lis había reducido su crédito de 14 millones á 5,612,025 rs., bajo la condición de que fuesen en efectivo.

5.º Porque si el resultado mayor cantidad, esto no sería sino una consecuencia natural y legítima de la forma de pago adoptada á la par que un efecto del crecimiento del crédito público que aumentó el valor de los fondos del Estado; y últimamente, que si el pago se hubiese acordado en metálico, no habría duda alguna, pero que mandado hacer, y verificado en efectos de la Deuda centralizada, por virtud de la recordada sentencia, no podía dejar de llevarse á efecto, aunque fuese beneficioso al interesado, quien á su vez habría de sufrir el perjuicio si fuese más bajo el precio que hoy obtienen los títulos en el mercado.

Vista la instancia que el Consejo Real en pleno de 3 de Junio de 1851, manifestando que no son aplicables al caso en disputa las leyes de 14 de Agosto de 1841, 14 de Febrero de 1845 y Real decreto de 9 de Octubre de 1844: primero, por no haber términos hábiles para ello; segundo, por la época y circunstancias del crédito reclamado por Bertran de Lis, y 3.º por las demás razones expuestas por la Dirección del Tesoro que quedan indicadas; añadiendo que la sentencia elevada á Real decreto no había acordado que el pago se hiciera en efectos centralizables, como afirmaba la Dirección de lo Contencioso, ni aun cuando lo hubiera acordado, tendría fuerza alguna según lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Que tampoco podía considerarse dicho crédito comprendido en la deuda del material y satisficérselo del modo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1845, como no se han incluido en el arreglo otros de los correspondientes á la época que principió en fin de 1828 y terminó en 31 de Diciembre de 1849, y el de Bertran de Lis no data de el expresado período, sino del 9 de Enero de 1851, fecha de la sentencia en que le fue reconocido, y que en su consecuencia, en concepto del Consejo, la única forma de pago aceptable, la única que reúne las condiciones de conveniencia y de justicia que deben exigirse para satisfacer á metálico el referido crédito, incluyéndolo al efecto en el presupuesto:

Visto el informe dado en 17 de Noviembre por la Junta de Directores, en el que, adhiriéndose al dictamen de la Dirección del Tesoro, propuso que se verificara el pago de que se trata en billetes de la Deuda del material, conforme á la ley de 3 de Agosto de 1851:

Vista la solicitud que en 10 de Enero de 1853 elevó Bertran de Lis al Ministerio de la Guerra, pidiendo que por este se recomendase al de Hacienda la pronta y favorable resolución á la pretendida conversión:

Vista la Real orden expedida en 28 del propio mes por el Ministerio de la Guerra, remitiendo al de Hacienda dicha instancia con recomendación expresa de la justicia del pago que en ella se solicita, y á fin de que por dicho Ministerio de Hacienda se acordase la resolución oportuna, con objeto de que aquel se realizara en la forma y términos prescritos en la ley de 14 de Agosto de 1844, 14 de Febrero de 1845 y demás disposiciones vigentes respecto á créditos centralizables:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Junio expresando: «Que en atención al origen y circunstancias del crédito en cuestión, y á las condiciones de la sentencia de 9 de Enero de 1851, correspondía se ejecutase el pago con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1851 en billetes del material del Tesoro, á cuyo fin se remitían las cartas de pago á la Junta de examen y reconocimiento de la Deuda de tal clase.»

Vista la nueva Real orden expedida en 18 de Setiembre por el Ministerio de la Guerra á consecuencia de una exposición de Bertran de Lis, disponiendo que el interesado se atuviera á lo resuelto por la Real orden de 17 de Junio, y dejando expedida la vía contenciosa en la parte que no se conformase respecto al resto de que se creyera con derecho:

Vista la demanda presentada en 15 de Octubre de 1853 ante el supremo Consejo Real por el licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de D. Vicente Bertran de Lis y Rives, pidiendo que, en cumplimiento de la ejecutoria de 9 de Enero de 1851, se declarase que el pago á que la misma se refiere ha debido realizarse en efectos centralizables y convertibles en títulos del 3 por 100, en la misma forma y con condiciones iguales á los tenedores de efectos de esta clase, y se mande llevarlo á cabo, debiendo devolver D. Vicente Bertran de Lis, luego que la conversión y entrega hayan tenido lugar, los billetes que le han sido entregados á consecuencia de la manera de pago indebidamente decretada por la citada Real orden de 17 de Junio de 1853:

Vista la contestación de mi Fiscal en dicho Consejo dada en 2 de Febrero de 1854, pidiendo que se desistiese la anterior demanda y se llevase á efecto en todas sus partes la repetida Real orden de 17 de Junio:

Vistos los escritos de réplica y duplica presentados por las partes, insinuando en sus respectivos presupuestos que, en el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1841, que dice: «Se autoriza asimismo al Gobierno para centralizar los créditos que constituyen la Deuda llamada flotante, previa avenencia con los interesados, y mediante liquidación.»

Visto el art. 3.º de la misma ley, que dice: «Bajo el nombre de Deuda flotante se comprenden... 3.º Los valores de los créditos procedentes de contratos de suministros, anticipaciones ó efectos hechos y entregados al ejército durante la guerra, anteriores al 1.º de Noviembre de 1840, y aprobados por el Gobierno.»

Visto el Real decreto de 18 de dicho mes y año, estableciendo por su art. 2.º el día 30 de Noviembre siguiente como plazo improrrogable para la presentación de los documentos, aunque el trascurso del mismo no perjudicaría á los que tuviesen pendientes de liquidación algunas cantidades ante las oficinas de Administración militar:

Visto el Real decreto expedido en 26 de Junio de 1844 para la conversión en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 de los créditos procedentes de contratos con el Gobierno:

Visto el Real decreto de 9 de Octubre del mismo año de 1844, ampliando el beneficio de la conversión á las inscripciones de la Deuda flotante de Bertran de Lis, emitidas en virtud de la citada ley de 14 de Agosto de 1841:

Vista la de 14 de Febrero de 1845, aprobando las conversiones de créditos en títulos de la Deuda del 3 por 100 en los términos y por los tipos establecidos en los sobredichos Reales decretos de 26 de Junio y 9 de Octubre de 1844, y en el de 13 de Setiembre del propio año, señalando el improrrogable plazo de cuatro meses para la presentación de documentos:

Vista la Real orden de 29 de Junio de 1846 declarando que el término señalado por la ley anterior para la presentación de títulos á la conversión, no se entiende fenecido respecto de aquellos créditos llamados á centralizarse por la ley de 14 de Agosto de 1841, no representados por cartas de pago, pero con tal que sus tenedores lo hubiesen justificado debidamente, y presentados á liquidar ántes del día 15 de Junio de 1845:

Vista la Real orden de 18 de Julio de 1848, disponiendo: 1.º Que únicamente podrían calificarse los créditos detallados en la relación que se pasaba al Director del Tesoro:

Y 2.º Que para ello habían de ser liquidados y expedidos por las oficinas centrales de la Administración militar las correspondientes cartas de pago dentro del improrrogable plazo de dos meses:

Visto el artículo 9.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850, que á letra dice: «Los Tribunales que fueren competentes para conocer sobre reclamaciones de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y declarando mandará que se cumplan, cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes con autorización del Gobierno acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites que señalan las leyes de presupuestos y las reglas establecidas por el de las obligaciones del Estado.»

Vista la ley de 3 de Agosto de 1851, y en especial sus artículos 4.º y 5.º, que declaran y ordenan que la Deuda del material abraza todos los débitos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849 que se hallen representados por libranzas, cartas de pago ó otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro, y en general, todo derecho á cobrar de este, que no consista en sueldos ó asignaciones personales, previniéndose que se pague dicha deuda en billetes del Tesoro:

Considerando que, según el art. 9.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, es atribución exclusiva de los agentes de la Administración ejecutoria, y del Gobierno autorizar el pago de créditos dentro de los límites y en la forma prescrita por la legislación de presupuestos y reglas establecidas por el de las obligaciones del Estado:

Considerando que la calificación de los créditos del Estado en activos ó pasivos se hace según las épocas en que hayan debido devengarse, aun cuando el derecho no haya sido reconocido oportunamente por las oficinas, y aun cuando el reconocimiento haya nacido por virtud de sentencia ejecutoriada, dictada por los Tribunales en juicio contencioso:

Considerando que los derechos de Bertran de Lis deben retrotraerse á la época en que haya debido devengarse su crédito:

Considerando que la sentencia del Consejo, elevada á Real decreto, no puede ni debe contemplarse sino como declaración de esos mismos derechos:

Considerando que bajo tal supuesto, y vista la mencionada ley de 3 de Agosto de 1851, no puede calificarse el crédito reclamado de época corriente; condición precisa para suponerle pagadero en metálico:

Considerando que la mencionada sentencia se ha limitado á declarar el derecho del interesado al abono de su crédito en la forma autorizada por la legislación vigente sobre presupuestos y deudas del Tesoro, dejando á este por consiguiente en completa libertad de aplicarla como correspondiera:

Considerando que ni al Ministerio de la Guerra incumbió determinar la especie en que ha de realizarse su pago de que se trata; ni la calificación hecha por sus oficinas puede rehabilitar la aplicación de una ley ya abolida, y cuyos efectos se han sustituido por otra posterior:

Considerando que la centralización y conversión solo se concedió á los que en pago de sus créditos aceptaron libranzas por valor nominal; pero no á los que por haberla rechazado, como Bertran de Lis, han sido indemnizados de la diferencia entre los valores nominales y efectivos:

Considerando que sobre no haber términos hábiles para la centralización y conversión pretendida por el demandante, es esta incompatible con la parte dispositiva de la sentencia del Consejo Real, relativa á perjuicios é intereses:

Considerando que los 2,356,272 rs. 15 mrs. vn. que pretende Bertran de Lis se conviertan en títulos del 3 por 100 como cantidad que resulta de diferencia entre el valor nominal y el que tenían en el mercado las inscripciones de Deuda flotante que le fueron entregadas en pago de los 5,612,025 rs. 31 mrs. (cantidad mandada abonar por la referida sentencia del Consejo elevada á Real decreto), son deuda del material, comprendida en la época citada de 1828 á 1849, ya se conceptúan como procedencia del contrato de suministros de 1839, ya de la transacción de 19 de Mayo de 1844:

Considerando por último que el pago acordado por la Real orden de 17 de Junio de 1853 se arregla á los términos que dicha ley determina para los créditos de su clase:

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesión á que asistieron D. Saturnino Calderón Collantes, Presidente; D. Manuel María Jurado, D. Francisco Tames Hevia, D. Juan Becerra, D. Manuel María Basualdo, D. Pelágrin José Saavedra y D. Santiago Aguir y Melia.

Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda propuesta por el licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de D. Vicente Bertran de Lis y Rives, y en confirmar la Real orden de 17 de Junio de 1853, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes, quedando á cargo del Ministerio de Hacienda practicar las diligencias necesarias para formalizar estos pagos.

Dado en San Lorenzo á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Julian de Irujo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en esta instancia, y ántes de que se refiriere que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Setiembre de 1855.—Anselmo Romeral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse á la construcción de 300 chalcos y reforma de igual número de capotes para los individuos del cuerpo de Guardia urbana de esta capital, se celebrará el correspondiente subasta pública el día 12 del próximo mes de Octubre á las dos de su tarde en la sala de remates de este Gobierno de provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., entorpecido del anuncio publicado en fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de chalcos y reforma de capotes á los individuos de la Guardia urbana de esta capital, se obliga á hacer las dichas prendas con estricta sujeción á las condiciones marcadas por los precios siguientes.

(Aquí la proposición.) Fecha y firma.

A la dicha proposición acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1,000 rs. vn. como garantía provisional para tomar parte en la subasta. Abiertos los pliegos á la hora designada, se verificará licitación por el término de media hora sobre la proposición más ventajosa. Concluido el acto, se someterá el remate á la aprobación superior, comunicándose al interesado la resolución que se adopte. En el mismo acto se devolverán los depósitos, excepto el de aquel en cuyo favor quede el remate, que continuará hasta el otorgamiento de la competente escritura.

Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Seritñá, dotada con 600 rs. vn. anuales, pagaderos de fondos comunes, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Saturnino de Sobellas, dotada con 640 reales vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á dicha corporación municipal dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vilabertran, dotada con 1,400 reales vellon anuales, los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Callosa de Segura, dotada con 3,500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Benafillín 23 de Setiembre de 1855.—José Domenech. 3312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIFALLIN.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada en 1,400 rs. anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Benafillín 23 de Setiembre de 1855.—José Domenech. 3312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALLOSA DE SEGURA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada en 3,500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Callosa de Segura 24 de Setiembre de 1855.—Joaquín Manresa. 3343

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL GUAO.

Declarada vacante por este Ayuntamiento la Secretaría de la misma por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes á ella dirigirá sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporación durante el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

La dotación del Secretario es de 5,500 rs. vn. anuales, pagados por mensualidades vencidas. Villanueva del Guaio 5 de Setiembre de 1855.—El Alcalde Presidente, Javier Navarro.—P. A. D. A. el Secretario interino, Joaquín Adam. 3344

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALMERIA.

Edicto convocando á oposicion para la plaza de medicina vacante en el hospital provincial de santa Maria Magdalena de esta ciudad.

D. Pedro Julian Espariz, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia &c.

Hago saber que se saca á oposicion en público concurso la indicada plaza de medicina, vacante en el referido hospital, dotada con 3,700 rs. anuales, pagados de los fondos de Beneficencia, y bajo las reglas siguientes:

1.º Podrán optar á esta plaza todos los que tengan título legítimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó sea parte correspondiente á la plaza indicada.

2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en término de 40 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta.

3.º Los aspirantes probarán ántes de proceder á la oposicion, la aptitud legal para el desempeño de semejantes destinos, y presentarán relacion documentada de sus méritos.

4.º Trascurrido el plazo de los 40 días, se procederá inmediatamente á los ejercicios de la oposicion, los que se practicarán en conformidad de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1848, como tambien la provision de otra plaza y demas que se dispone en dicho Real decreto.

Almería 20 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Espariz.—El Secretario, José de Leguía. 3258

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Contingye la relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados hasta el dia de la fecha.

VALLADOLID. D. Miguel Abad, vecino de Valladolid, un censo de 12,000 rs. de capital y 330 reales de rédito anual á favor del convento de religiosas de Santa Catalina. 4,125

D. Benito Díez, un censo de 22 rs. 22 mrs. de rédito anual á favor de la fábrica de la parroquia de Santiago. 226.16

D. Gabino Rojo, un censo de 14 rs. de rédito anual á favor del convento de religiosas Huélgas. 140

D. José María Valans, un censo de 77 rs. de rédito anual á favor del convento de religiosas Valans. 962.17

D. Tiburcio Cocho, vecino de Santovito, un censo de 70 rs. de rédito á favor de la iglesia y fábrica de la misma. 881. 9

D. Dionisio Nieto, un censo de rédito de 300 rs. á favor de la cofradía sacramental y ánimas de la iglesia parroquial de San Juan Evangelista. 3,750

D. Narciso Santos de Solorzano, un censo de 17 rs. 2 mrs. de rédito á favor del culto y clero de la sucesía de Valladolid. 170.20

Doña Lorenza Berzosa, viuda, un censo de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse á la construcción de 300 chalcos y reforma de igual número de capotes para los individuos del cuerpo de Guardia urbana de esta capital, se celebrará el correspondiente subasta pública el día 12 del próximo mes de Octubre á las dos de su tarde en la sala de remates de este Gobierno de provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., entorpecido del anuncio publicado en fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de chalcos y reforma de capotes á los individuos de la Guardia urbana de esta capital, se obliga á hacer las dichas prendas con estricta sujeción á las condiciones marcadas por los precios siguientes.

(Aquí la proposición.) Fecha y firma.

A la dicha proposición acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1,000 rs. vn. como garantía provisional para tomar parte en la subasta. Abiertos los pliegos á la hora designada, se verificará licitación por el término de media hora sobre la proposición más ventajosa. Concluido el acto, se someterá el remate á la aprobación superior, comunicándose al interesado la resolución que se adopte. En el mismo acto se devolverán los depósitos, excepto el de aquel en cuyo favor quede el remate, que continuará hasta el otorgamiento de la competente escritura.

Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Seritñá, dotada con 600 rs. vn. anuales, pagaderos de fondos comunes, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Saturnino de Sobellas, dotada con 640 reales vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á dicha corporación municipal dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vilabertran, dotada con 1,400 reales vellon anuales, los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Callosa de Segura, dotada con 3,500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Benafillín 23 de Setiembre de 1855.—José Domenech. 3312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIFALLIN.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada en 1,400 rs. anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Benafillín 23 de Setiembre de 1855.—José Domenech. 3312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALLOSA DE SEGURA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada en 3,500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Callosa de Segura 24 de Setiembre de 1855.—Joaquín Manresa. 3343

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL GUAO.

Declarada vacante por este Ayuntamiento la Secretaría de la misma por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes á ella dirigirá sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporación durante el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

La dotación del Secretario es de 5,500 rs. vn. anuales, pagados por mensualidades vencidas. Villanueva del Guaio 5 de Setiembre de 1855.—El Alcalde Presidente, Javier Navarro.—P. A. D. A. el Secretario interino, Joaquín Adam. 3344

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALMERIA.

Edicto convocando á oposicion para la plaza de medicina vacante en el hospital provincial de santa Maria Magdalena de esta ciudad.

D. Pedro Julian Espariz, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia &c.

Hago saber que se saca á oposicion en público concurso la indicada plaza de medicina, vacante en el referido hospital, dotada con 3,700 rs. anuales, pagados de los fondos de Beneficencia, y bajo las reglas siguientes:

1.º Podrán optar á esta plaza todos los que tengan título legítimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó sea parte correspondiente á la plaza indicada.

2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en término de 40 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta.

3.º Los aspirantes probarán ántes de proceder á la oposicion, la aptitud legal para el desempeño de semejantes destinos, y presentarán relacion documentada de sus méritos.

4.º Trascurrido el plazo de los 40 días, se procederá inmediatamente á los ejercicios de la oposicion, los que se practicarán en conformidad de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1848, como tambien la provision de otra plaza y demas que se dispone en dicho Real decreto.

Almería 20 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Espariz.—El Secretario, José de Leguía. 3258

Table with 3 columns: Donor Name, Amount, and Location. Includes entries for Logroño, Salamanca, Valladolid, Madrid, and Navarre.

Table with 3 columns: Donor Name, Amount, and Location. Includes entries for Salamanca, Valladolid, Madrid, and Navarre.

Table with 3 columns: Donor Name, Amount, and Location. Includes entries for Logroño, Salamanca, Valladolid, Madrid, and Navarre.

Table with 3 columns: Donor Name, Amount, and Location. Includes entries for Logroño, Salamanca, Valladolid, Madrid, and Navarre.

Table with 3 columns: Donor Name, Amount, and Location. Includes entries for Logroño, Salamanca, Valladolid, Madrid, and Navarre.

Table with 2 columns: Description of property or legal case and Amount/Value. Includes entries for capital and reditio annual, various municipalities like Salamanca, Madrid, Segovia, and Valladolid.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Table with 2 columns: Description of property and Amount/Value. Includes entries for Madrid, Beneficencia, and various municipalities.

aciones interiores, y el principal en una habitacion exterior y dos interiores distribuidas convenientemente. Su material construcción consiste en vaciado y macedado de canchales de cimientos: jambas y dintel de piedra en la puerta de entrada: fabricas de ladrillo en la fachada, medianerías y otros puntos: entramados de diferentes matices: suelos forjados a cielo raso y a bovedilla, soldados de rasilla y de baldosa común: tabicones y tabiques sencillos de distribución: escaleras de madera: armaduras poldadas de tabla y teja: alero común con canalón y vertederos de hojalata: fabricados, guarnecidos y blanqueos: carpintería de taller en puertas, ventanas y vidrieras con sus vidrios y herrajes correspondientes: hierro en rejas y balcones: pozo de aguas claras: obras de policia, con lo demás que le corresponde. Tasada en 212,921 rs., y capitalizada, por la renta de 11,536 rs. que produce, en 259,560 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta. No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumnado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo aparecieren otras, se indemnizará al comprador. Núm. 51 del registro.—Otra casa sita en la calle de San Juan de esta corte, señalada con el núm. 7 antiguo, 40 moderno de la manzana 457, que perteneció al Hospital general de la misma. Contiene en su fachada una extensión lineal de 28 1/2 pies: 87 1/2 la medianería de la derecha entrando en la casa; 95 de la izquierda, con cuya fachada forma ángulo obtuso la primera y agudo la segunda, cerrando el testero que ata con las medianerías laterales, formando ángulo agudo con la una, obtuso con la otra, y con una extensión lineal de 29 1/2 pies, cuyo testero sirve de complemento para cerrar el perímetro de una figura trapezoidal que, medida geométricamente, resulta contener en su área plana una extensión superficial de 2,648 1/2 pies, con inclusión de los gruesos de fachada y medianerías. Consta solo de planta baja, destinada en el día a fábrica de estufas y habitaciones del fabricante. Su material construcción consiste en vaciado de canchales para cimientos, macedados de mampostería: jambas y dintel de piedra berroqueña en la entrada; fachada de fábrica de ladrillo hasta el alero de canchales con que termina; tabiques divisorios y traviesas construidas de tapiales de tierra, generalmente de un espesor excesivo, con los suelos soldados, algunos de baldosa; cubierta poblada de tabla y teja; puertas, ventanas, vidrieras; hierro en rejas; losas de piedra berroqueña en la acera, y demás que la corresponde. Tasada en 58,269 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 4,500 rs. que produce, en 33,750 rs.; y ascendiendo su tasación a los expresados 58,269 rs. vn., se saca a subasta esta cantidad. No se admitirá postura que no cubra dicha suma. Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumnado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo aparecieren otras, se indemnizará al comprador. Menor cuantía. Núm. 11 del registro.—Un solar-cortal, sito en la calle de Buenavista de esta corte, señalado con el número 34 antiguo, 25 moderno, y de la manzana 21, que perteneció al Hospital general de la misma. Su línea de fachada mide 49 pies 25 centímetros: la medianería de su derecha se interna con una sola línea de 34 pies: la línea divisoria de la izquierda mide 31 pies 30 centímetros, y últimamente la del testero mide 19 pies 25 centímetros, que es la que cierra el sitio, cuyo perímetro forma un trapecio que, medido geométricamente, comprende superficie 635 pies 75 centímetros. Consta solo en su construcción de una tapia de casote y tierra en su línea de fachada. Tasada en 3,781 rs. 17 mrs. vn., y capitalizada, por la renta de 300 rs. que produce, en 8,100 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta. No se admitirá postura que no cubra dicha suma. Nota. 1.ª Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumnado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo aparecieren otras, se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización, á saber: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 20 de Octubre de 1855 ante el Juez de primera instancia D. Vicente Sebastián García y escribano D. Juan Manuel Aguado, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte. Núm. 3 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Oviedo, calle de Santa Clara, núm. 3, de la provincia que arriba se expresa, compuesta de planta baja, principal y huerta á su espalda, capitalizada en 13,950 rs., por cuya cantidad se saca a subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Nota. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante. Oviedo 15 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal, Fermín Villamil. CACERES. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Subasta para el día 20 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastián García y escribano D. Juan Manuel Aguado. Secuestro de D. Carlos. Núm. 4 del inventario.—Una casa en esta capital, calle de Tiendas, procedente del Instituto de segunda enseñanza de la provincia. Linda por la derecha con otra de la misma procedencia, y por la izquierda con calle pública. Comprende un área ó solar de 1,431 pies de superficie, con inclusión del que ocupa el granero agregado á la casa por medio de un arco construido sobre la calle de la Obra pia de Roco, desde la casa á la antigua muralla de la villa. Consta de planta baja y principal, estando el piso de esta última sobre bóvedas de rosca, y siendo sus techos chillados, excepto el de la galería que rodea el primer patio, que es de bóveda, al de una pequeña alcoba, que es de cielo raso, y el de la cocina y otras piezas sobre las cuerdas, que están cubiertos solo por armadura y tejado. El estado de su fábrica es bueno, y los peritos, en la tasación, han restituido á dicha casa una reducida cuadrada que estaba segregada y unida á la casa lindera núm. 8, de la misma procedencia; advirtiendo que el comprador de la que ahora se subasta, ó sea la grande, será obligado á formar el medianil á su costa, como que se le une y desaparece la servidumbre inútil con que ahora se halla. Esto mismo han tenido presente al evaluar la casa referida núm. 8. La de que se trata la lleva en arriendo Don Matías Palomar en 3,285 rs., por lo que se capitaliza en 73,912 rs. 17 mrs.; pero para la venta se adopta la tasación, que importa 114,277 rs. Núm. 10 del inventario.—Una casa, calle de Pintores, de esta capital, señalada con el núm. 34, procedente del Instituto de segunda enseñanza. Linda por la derecha con la de los herederos de D. Miguel de Cervera. Comprende una área ó solar de 6,358 pies cuadrados, de los que 4,575 son de corral. Consta de planta baja y principal con una cocina y otra pieza entresuelo, siendo de bóveda los pisos de estas dos piezas y el de la galería alta de alrededor del patio, y chillados los de segunda planta. El estado de la fábrica es en general bastante bueno, si se exceptúan los medianiles del corral y las armaduras ó tejados: el de los chillados es regular, y el de carpintería, puertas, ventanas y herraje, mediano. Se ha capitalizado por 3,000 rs. de renta en 67,500, pero para la venta sirve de tipo la tasación, que asciende á 72,938. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Nota. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 16 de Setiembre de 1855.—Eugenio Peñañel. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 21 de Octubre de 1855 en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay y escribano D. Ignacio Palomar. Secuestro de D. Carlos. Núm. 36 del inventario.—Una casa en la villa de Manzanares, y su calle de la Tercia, sin número, lindo Antonio Domínguez y Antonio Martínez, que perteneció al secuestro de D. Carlos, la cual se compone de planta baja y principal, con 1,431 pies de superficie. Está arrendada hasta 31 de Diciembre del presente año en 410 rs.; ha sido capitalizada en 9,225, y tasada en 13,606 rs. vn., por lo que se saca a subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Nota. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 16 de Setiembre de 1855.—Eugenio Peñañel. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remates para el día 22 de Octubre de 1855 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Francisco Montoya, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte. Secuestro de D. Carlos. Núm. 43 del inventario.—Un quinto denominado Corral Alto de 425 fanegas para pasto, de las que 200 son de primera clase, 125 de segunda, y 25 de tercera, el cual corresponde á la encomienda de Herrera, del secuestro de D. Carlos, término del Corral de Calatrava linda con la dehesa de los Concejiles y el río Guadiana: está arrendada, en virtud de un contrato de compra de la citada encomienda, hasta Marzo de 1857. Ha sido capitalizado por 6,676 rs., que los peritos le han fijado de renta, en 120,468 rs., y tasado en 466,900 rs., por los que sale a subasta. Núm. 13 del inventario.—Otro quinto de pasto y labor, titulado Hernán Gómez, que se compone de 280 fanegas, de las cuales 60 son de primera clase, 110 de se-

gunda y 110 de tercera, que perteneció á la expresada encomienda de Herrera, de igual procedencia y en el mismo término que la anterior: linda con la encomienda de Motilla, en el río Guadiana, quinto llamado Peñas Negras y la mojonera de Alcolea. Está arrendada en unión á otros 14 quintos de la referida encomienda hasta Marzo de 1857. Ha sido capitalizado por 4,725 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 35,050 rs., y tasado en 118,123, por lo que sale a subasta. Núm. 13 del inventario.—Otro quinto de pasto y labor, llamado Peñas Negras, de 270 fanegas, de las cuales 50 son de primera clase, 110 de segunda y 110 de tercera, que perteneció á la misma encomienda, término y procedencia igual á los anteriores: linda con el río Guadiana y término de Alcolea. Está arrendado en unión á otros 14 quintos de dicha encomienda de Herrera hasta Marzo de 1857. Ha sido capitalizado, por 4,507 rs., que los peritos le han fijado de renta, en 81,126 rs., y tasado en 142,675, por los que sale a subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Nota. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 17 de Setiembre de 1855.—Eugenio Peñañel. SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente: Remate para el día 22 de Octubre próximo venidero y hora de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Francisco Montoya, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero. Un cortijo sito en el término de Carmona, nombrado Melgar y Pulgar, y procedente del cabildo catedral, como propiedad que fue de la colegial del Salvador, arrendado en 14,000 rs. anuales, que no está gravado con carga alguna, que no se ha tasado por peritos en atención á su origen, y que ha sido capitalizado por la Contaduría, á razón de 5 por 100, en la cantidad de 252,000 rs. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización. Nota. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del comprador. Sevilla 15 de Setiembre de 1855.—P. A. del Comisionado principal, Enrique Font. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el día 22 de Octubre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Francisco Montoya, cuyo acta tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde. Clero. Número 6 del inventario.—Una casa en esta ciudad, plaza de Santa Cruz de la Derribada, núm. 12 antiguo y 9 moderno, que perteneció al cabildo catedral, como procedente de capellanías, sin cargas ni gravámenes, con la renta anual de 804 rs., y capitalizada por la Contaduría, con la correspondiente deducción, en 15,000. Núm. 110 del inventario.—Otra id., en id., Compas de San Juan de Acre, núm. 29 moderno, procedente de la hermandad del Santísimo y Animas de San Lorenzo, y que estaba agregado al curato de dicha iglesia con la renta anual de 480 rs., sin cargas ni gravámenes, y capitalizada por la misma oficina en 10,800. Núm. 43 del inventario.—Otra id., en id., calle de Cantarranas, núm. 75, que correspondió al convento de religiosas del Socorro, como procedente del patronato fundado en dicho convento por Fernando Bertran de la Cueva, que devenga la renta anual de 720 rs., que no está gravada con carga alguna, y que ha sido capitalizada igualmente en 16,200. Núm. 21 del inventario.—Una casa en Carmona, calle de San Bartolomé, núm. 10, que perteneció á la Universidad de beneficiados de la misma, arrendada en la cantidad de 720 rs. anuales, gravada con una carga eclesiástica de 225 rs. al año, que se ignora á quién se paga, como las anteriores, no se ha tasado por ser del clero, y que ha sido capitalizada por la Contaduría en 16,200. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 15 de Setiembre de 1855.—P. A. de. Comisionado principal, Enrique Font. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. Y en cada uno de los 10 años siguientes, el 7 por 100. En cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo. Rectificación. En el Boletín núm. 41, correspondiente al viernes 21 del actual, se anunció la subasta para el 22 de Octubre próximo de una casa, núm. 35 del registro, sita en la calle del Meson de Peños de esta corte, núm. 31 antiguo, 17 moderno, procedente del Hospital general, expresándose que la renta es de 5,400 rs., siendo en efecto de 5,420. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo. SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia del distrito de las Villitas en esta capital, referendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, se cita y emplaza á los poseedores de los mayorazgos que fundaron Don Martín Fernández Oldrado y Doña Josefina de Arias, ú otras personas que tuviesen derecho que alegar contra la finca consistida por D. Cristóbal Alvarez en 1777 por ante el escribano del número D. Lorenzo Torresos sobre la casa calle de la Aguilá, números 3 antiguo, 9 moderno, manzana 110, á las resultas del arrendamiento de un oficio de corredor de lonja de la Real Aduana de esta corte, que tuvo D. Fulgencio Bernardo Esquera y Trápaga, para que en el término de 30 días lo deduzcan en dicho Juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de declararse cancelada dicha finca. Madrid 26 de Setiembre de 1855.—Celedonio Azofra. 3304. Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y atrasos quedados por fallecimiento de Doña Ana María Solano, natural de Cádiz, hija del Sr. Brigadier de infantería D. Bartolomé Luis y Doña María Morillo, que falleció abintestado y fué sepultada en 23 de Mayo de 1851 en esta corte, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma ante el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas; bajo apercibimiento de que pasado el indicado término, sin verificarlo, se procederá sin más citarnos ni emplazarnos á dar curso en su rebeldía á la resolución de D. Vicente Pardo, como apoderado de D. Eduardo Francisco Moore, sobre pago de 4,774 reales, y les parará el perjuicio que haya lugar. 3305. Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo y en providencia asessorada de 22 del corriente, se convoca á junta general extraordinaria de acreedores á la quiebra de D. Vicente Falco para llenar la vacante del síndico que ha fallecido D. Marcelino Sevillano, señalando para ella el día 8 del próximo Octubre á las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal. Lo que se pone en conocimiento de dichos acreedores reconocidos, á fin de que se sirvan concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada para evitar los perjuicios que en otro caso se pudieran irrogar. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—José de Celis Ruiz. 3317. En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma D. Fermín Gutiérrez y Gomara, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Blas Domingo de Torón, cuya habitación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el día que se publique este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y escribanía referida, sita en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, á las horas de despacho, por medio de procurador á contestar la demanda deducida contra el mismo por el director administrativo de la sociedad minera denominada «La Regeneradora» sobre caducidad y amortización por falta de pago de las acciones que le pertenecen en dicha sociedad, señalando en dicho número 31, 32, 33, 44, 45, 48 y 51; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará por evacuado el traslado y seguirán los autos en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole enteramente perjuicio. Madrid 27 de Setiembre de 1855.—Nard.—Fermín Gutiérrez y Gomara. 3308. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Señor San Miguel, de esta ciudad, por Fernando Arce, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de Don José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3380. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la iglesia del hospital de la Caridad, distrito de la parroquia de los Santos Nicolás y Eulogio de la Ajéquia, de esta ciudad, por Francisco Sánchez Torquemada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente, en vista de la demanda propuesta por parte de Don José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3381. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la parroquia del Sagrado de esta santa iglesia catedral por D. Juan de Godoy y San Clemente, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3382. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la iglesia del convento de religiosas de Santa Marta, distrito de la parroquia del Señor San Andrés de esta ciudad, por D. Juan de Godoy y San Clemente, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3383. D. Manuel Muñoz Vazquez, Alcalde primero accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado en la calle Leal, núm. 4, sin número alguno anexo, que linda por el Sur con casas de Doña María Regla Fernández Valdespino y Doña Ana González de Zapata; por Levante con casas de Doña Isabel Dueñas y D. Francisco Zarzuela; por el Norte con casa de D. Joaquín Nuñez de Prado y del Sr. Conde de Aguilá, y por Poniente con dicha calle, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las once de la noche, para que se presente en el día 1.º de Agosto de 1855, para que se presente en la escribanía de Cámara que despacha D. Nicolás del Castillo á oír la notificación de la sentencia de vista dada por la referida Sala tercera en la causa que se lo ha seguido por homicidio á Manuel Guitian; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. 3304. D. Salvador Bort, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos

gunda y 110 de tercera, que perteneció á la expresada encomienda de Herrera, de igual procedencia y en el mismo término que la anterior: linda con la encomienda de Motilla, en el río Guadiana, quinto llamado Peñas Negras y la mojonera de Alcolea. Está arrendada en unión á otros 14 quintos de la referida encomienda hasta Marzo de 1857. Ha sido capitalizado por 4,725 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 35,050 rs., y tasado en 118,123, por lo que sale a subasta. Núm. 13 del inventario.—Otro quinto de pasto y labor, llamado Peñas Negras, de 270 fanegas, de las cuales 50 son de primera clase, 110 de segunda y 110 de tercera, que perteneció á la misma encomienda, término y procedencia igual á los anteriores: linda con el río Guadiana y término de Alcolea. Está arrendado en unión á otros 14 quintos de dicha encomienda de Herrera hasta Marzo de 1857. Ha sido capitalizado, por 4,507 rs., que los peritos le han fijado de renta, en 81,126 rs., y tasado en 142,675, por los que sale a subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Nota. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Ciudad-Real 17 de Setiembre de 1855.—Eugenio Peñañel. SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente: Remate para el día 22 de Octubre próximo venidero y hora de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Francisco Montoya, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero. Un cortijo sito en el término de Carmona, nombrado Melgar y Pulgar, y procedente del cabildo catedral, como propiedad que fue de la colegial del Salvador, arrendado en 14,000 rs. anuales, que no está gravado con carga alguna, que no se ha tasado por peritos en atención á su origen, y que ha sido capitalizado por la Contaduría, á razón de 5 por 100, en la cantidad de 252,000 rs. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización. Nota. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del comprador. Sevilla 15 de Setiembre de 1855.—P. A. del Comisionado principal, Enrique Font. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Remate para el día 22 de Octubre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Francisco Montoya, cuyo acta tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde. Clero. Número 6 del inventario.—Una casa en esta ciudad, plaza de Santa Cruz de la Derribada, núm. 12 antiguo y 9 moderno, que perteneció al cabildo catedral, como procedente de capellanías, sin cargas ni gravámenes, con la renta anual de 804 rs., y capitalizada por la Contaduría, con la correspondiente deducción, en 15,000. Núm. 110 del inventario.—Otra id., en id., Compas de San Juan de Acre, núm. 29 moderno, procedente de la hermandad del Santísimo y Animas de San Lorenzo, y que estaba agregado al curato de dicha iglesia con la renta anual de 480 rs., sin cargas ni gravámenes, y capitalizada por la misma oficina en 10,800. Núm. 43 del inventario.—Otra id., en id., calle de Cantarranas, núm. 75, que correspondió al convento de religiosas del Socorro, como procedente del patronato fundado en dicho convento por Fernando Bertran de la Cueva, que devenga la renta anual de 720 rs., que no está gravada con carga alguna, y que ha sido capitalizada igualmente en 16,200. Núm. 21 del inventario.—Una casa en Carmona, calle de San Bartolomé, núm. 10, que perteneció á la Universidad de beneficiados de la misma, arrendada en la cantidad de 720 rs. anuales, gravada con una carga eclesiástica de 225 rs. al año, que se ignora á quién se paga, como las anteriores, no se ha tasado por ser del clero, y que ha sido capitalizada por la Contaduría en 16,200. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 15 de Setiembre de 1855.—P. A. de. Comisionado principal, Enrique Font. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. Y en cada uno de los 10 años siguientes, el 7 por 100. En cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo. Rectificación. En el Boletín núm. 41, correspondiente al viernes 21 del actual, se anunció la subasta para el 22 de Octubre próximo de una casa, núm. 35 del registro, sita en la calle del Meson de Peños de esta corte, núm. 31 antiguo, 17 moderno, procedente del Hospital general, expresándose que la renta es de 5,400 rs., siendo en efecto de 5,420. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo. SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia del distrito de las Villitas en esta capital, referendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, se cita y emplaza á los poseedores de los mayorazgos que fundaron Don Martín Fernández Oldrado y Doña Josefina de Arias, ú otras personas que tuviesen derecho que alegar contra la finca consistida por D. Cristóbal Alvarez en 1777 por ante el escribano del número D. Lorenzo Torresos sobre la casa calle de la Aguilá, números 3 antiguo, 9 moderno, manzana 110, á las resultas del arrendamiento de un oficio de corredor de lonja de la Real Aduana de esta corte, que tuvo D. Fulgencio Bernardo Esquera y Trápaga, para que en el término de 30 días lo deduzcan en dicho Juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de declararse cancelada dicha finca. Madrid 26 de Setiembre de 1855.—Celedonio Azofra. 3304. Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y atrasos quedados por fallecimiento de Doña Ana

María Solano, natural de Cádiz, hija del Sr. Brigadier de infantería D. Bartolomé Luis y Doña María Morillo, que falleció abintestado y fué sepultada en 23 de Mayo de 1851 en esta corte, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma ante el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas; bajo apercibimiento de que pasado el indicado término, sin verificarlo, se procederá sin más citarnos ni emplazarnos á dar curso en su rebeldía á la resolución de D. Vicente Pardo, como apoderado de D. Eduardo Francisco Moore, sobre pago de 4,774 reales, y les parará el perjuicio que haya lugar. 3305. Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo y en providencia asessorada de 22 del corriente, se convoca á junta general extraordinaria de acreedores á la quiebra de D. Vicente Falco para llenar la vacante del síndico que ha fallecido D. Marcelino Sevillano, señalando para ella el día 8 del próximo Octubre á las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal. Lo que se pone en conocimiento de dichos acreedores reconocidos, á fin de que se sirvan concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada para evitar los perjuicios que en otro caso se pudieran irrogar. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—José de Celis Ruiz. 3317. En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma D. Fermín Gutiérrez y Gomara, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Blas Domingo de Torón, cuya habitación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el día que se publique este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y escribanía referida, sita en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, á las horas de despacho, por medio de procurador á contestar la demanda deducida contra el mismo por el director administrativo de la sociedad minera denominada «La Regeneradora» sobre caducidad y amortización por falta de pago de las acciones que le pertenecen en dicha sociedad, señalando en dicho número 31, 32, 33, 44, 45, 48 y 51; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará por evacuado el traslado y seguirán los autos en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole enteramente perjuicio. Madrid 27 de Setiembre de 1855.—Nard.—Fermín Gutiérrez y Gomara. 3308. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Señor San Miguel, de esta ciudad, por Fernando Arce, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de Don José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3380. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la iglesia del hospital de la Caridad, distrito de la parroquia de los Santos Nicolás y Eulogio de la Ajéquia, de esta ciudad, por Francisco Sánchez Torquemada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente, en vista de la demanda propuesta por parte de Don José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3381. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la parroquia del Sagrado de esta santa iglesia catedral por D. Juan de Godoy y San Clemente, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3382. D. Miguel Aparicio, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la iglesia del convento de religiosas de Santa Marta, distrito de la parroquia del Señor San Andrés de esta ciudad, por D. Juan de Godoy y San Clemente, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Ariza y Bautista y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de los indicados bienes. Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre. 3383. D. Manuel Muñoz Vazquez, Alcalde primero accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado en la calle Leal, núm. 4, sin número alguno anexo, que linda por el Sur con casas de Doña María Regla Fernández Valdespino y Doña Ana



calles, expuestos al incendio y á las explosiones de las minas, á medio curar, sangrientos, asfixiados por el olor de los cadáveres de sus camaradas que morian en medio de ellos. Cuando se levantaban para huir de aquellos sitios, dejaban en pos de sí un reguero de sangre é iban á espirar en un rincón.

En otra correspondencia fechada en Sebastopol el 15 de Setiembre, escrita por un Capitán de zuavos de la Guardia se leen, entre otros, los pormenores siguientes:

«Todas las iglesias de la ciudad han sido incendiadas; no quedan mas que las cuatro paredes y las cúpulas pintadas de verde. La parte Sud de Sebastopol ha sido enteramente destruida por nuestros proyectiles. He visitado las líneas de defensa de los rusos, que consisten por esta parte en el fuerte de la Cuarentena, el bastion Central y el del Mastil. Nada me asombra como ver todos estos gigantes trabajos; y sostengo que no se hubiera conseguido jamás apoderarse de la ciudad si se hubiera querido tomar todas estas posiciones por asalto.

«Sebastopol presenta en este momento uno de los mas curiosos espectáculos por la inmensa afluencia de visitantes. He encontrado en mi visita muchas lindas señoras inglesas, vestidas de elegantes amazonas que recorrian las calles llenas de escombros, y no cesaban de prorompir en exclamaciones de sorpresa y de horror al ver tantos desastres. La ciudad es muy grande, y está cortada en varios puntos por barrancos profundos que imposibilitan el recorrerla.»

Las esperanzas de paz que algunos periódicos habian manifestado como consecuencia inmediata de la toma de Malakoff van desapareciendo. La Prensa de Viena dice que cuanto se ha dicho sobre pasos diplomáticos y proposiciones relativas al restablecimiento de la paz está desnudo de fundamento. Las Potencias occidentales aun no han manifestado su voluntad sobre este asunto, y el viaje del Czar á Nicolaeff no permite creer que Rusia está dispuesta á dar los primeros pasos. El Czar dice que es indudable la continuacion de la guerra. En San Petersburgo se piensa en un reclutamiento general. Las tropas regulares de Polonia y de Lituania se van acercando al Dniester. El Emperador Alejandro parece que al fin irá á Crimea.

Hace tiempo dijimos que se pensaba en que invernas en un puerto danés una division de las escuadras aliadas. Una correspondencia de Hamburgo que inserta la Independencia belga confirma esto mismo, y dice que los dos Gobiernos occidentales están en tratos con el Gobierno danés para el efecto. Tambien parece que se ha dirigido la misma pretension al Gobierno sueco para obtener que inverte otra division en el puerto de Laandskrona, situado al Sud de las costas del reino, y que es el primero que se encuentra todos los años libre de hielo.

Las noticias de Alemania no dejan de tener interes. En Prusia se aprestan los partidos á las elecciones: el democrático se agita sobre manera. Se dice que el resultado será liberal en el Rhin, en Westphalia, indeciso en la provincia de Sajonia, ministerial en el centro y en el Norte, y mixto, pero en el fondo gubernamental, en las provincias del Este y en Silesia.

Las ratificaciones del Concordato entre Roma y Austria han sido cangeadas el 25 en el Ministerio de Negocios extranjeros.

Un decreto del Rey de Suecia suprime toda especie de cuarentena para los buques y personas procedentes de puertos extranjeros, no existiendo en su consecuencia los certificados de sanidad.

Una carta de Roma de 17 de Setiembre dice que la toma de Sebastopol ha excitado entre la poblacion de Roma una gran alegría. Los Oficiales franceses y los paisanos han fraternizado. La noche que se supo esta noticia habia gran fiesta en los salones de la Embajada rusa con motivo de ser los dias del Emperador Alejandro. Cuando se supo que estaban iluminadas las casas de los Embajadores de Francia é Inglaterra, y se les dijo el motivo de ello, produjo esta noticia un verdadero golpe mortal, y la reunion se fue disolviendo poco á poco.

Segun dice el Moniteur, diariamente se dirigen al Ministerio de Comercio y de Trabajos públicos muchas solicitudes, ya de concesiones, ya de autorizaciones de empresas que producirian la emision de nuevos valores. El Gobierno, tomando en consideracion la importancia de los negocios, ha resuelto aplazar todas las concesiones ó autorizaciones nuevas.

El Canadá ha traído á Liverpool noticias de los Estados Unidos del 13 de Setiembre. Rusia pensaba negociar allí un empréstito. En Méjico se dió el 19 de Agosto una sangrienta batalla entre el partido castellano mandado por Muñoz y Alvarez y tropas mandadas por Guardiola. Este último quedó derrotado, huyendo á las montañas, pero de la otra parte habia muerto Muñoz. El General Slada se habia posesionado de Veracruz negándose á reconocer el Gobierno provisional. Alvarez no habia llegado aun á la capital.

CRIMEA.—Paris 25 de Setiembre.—Segundo parte del Mariscal Pelissier.—Gran cuartel de Sebastopol, 14 de Setiembre de 1855.—Sr. Mariscal: Tengo el honor de dirigirla á V. E. como le habia anunciado en mi despacho del 11, mi relacion sobre la toma por asalto de Sebastopol.

El momento de este asalto parecia haber llegado. A la izquierda los trabajos de zapa habian llegado hacia tiempo á 30 y 40 metros del bastion del Mastil (núm. 4 de los rusos) y del bastion Central (núm. 5 de los rusos).

A la derecha nuestros aproches situados con mucha actividad bajo la proteccion del fuego sostenido de artilleria, roto desde el 17, no estaban ya mas que á 25 metros del Saliente de Malakoff y de la pequeña Estrella del Carenaje. La artilleria habia acabado cerca de 100 baterias en perfecto estado, bien abastecidas, y presentando un conjunto de 350 bocas de fuego á los ataques de la izquierda; y de 250 á los de la derecha. Los ingleses por su parte, aunque detenidos por las dificultades del terreno, habian llegado casi á unos 200 metros de la grande Estrella (bastion núm. 3 de los rusos), sobre el cual se dirigan, y tendrian en batería unas 200 bocas de fuego. Los rusos, aprovechando el tiempo, levantaban por el lado de Malakoff un segundo recinto cuya terminacion importaba estorbar. En fin, el ejército auxiliar acababa de ser batido completamente el 16 sobre e Tehernaia; habia sufrido allí pérdidas considerables, y no era probable que viniese de nuevo, para librar á la plaza, á arrojarse sobre estas posiciones, que habiamos hecho mas fuertes, y en donde podiamos rechazar todos los esfuerzos del enemigo.

El General Simpson y yo convinimos en dar un ata-

que decisivo. Los Comandantes generales de artilleria é ingenieros de ambos ejércitos se adhirieron unánimemente á esta opinion, y se fijó para este ataque el dia 8 de Setiembre.

Como ya he tenido el honor de exponer á V. E., el enemigo debía ser acometido por los puntos principales de su vasto recinto, á fin de impedir que dirigiese todas sus reservas contra un mismo ataque, é inquietarlo por la parte de la ciudad adonde iba á terminar el puente por donde podia hacer su retirada. El General de Salles, con el primer cuerpo reforzado de una brigada sarda, cuyo concurso me habia ofrecido el General de La Marmora, debía atacar á la ciudad por la derecha; los ingleses, por el centro, debian apoderarse de la grande Estrella; y en fin, por nuestra derecha el General Bosquet debía atacar á Malakoff y la pequeña Estrella del Carenaje (bastion número 2 de los rusos), puntos salientes del recinto de Karabelnaia.

Sobre cada uno de estos ataques se habian tomado las siguientes disposiciones. Por la izquierda, la division Levaillant (2.º del primer cuerpo; brigada Coustou; 9.º batallon de cazadores de á pie, Comandante Rogié; 21 de línea, Teniente Coronel Villevet; 42 de línea, Teniente Coronel Mallet; brigada Trochu; 46 de línea, Teniente Coronel Le Bannier; 80 de línea, Coronel Laterade); encargada del ataque del bastion Central y de sus lunetas, estaba colocada en las paralelas mas avanzadas. A su derecha estaba la division de Autamarre (brigada Niel; 5.º batallon de cazadores de á pie, Comandante Garnier; 19 de línea, Coronel Guignard; 26 de línea, Coronel de Sorbiers; brigada Breton; 39 de línea, Coronel Comignan; 74 de línea, Coronel Guyot de Lespart); que debia penetrar por las huellas de la division Levaillant y apoderarse de la gola del bastion del Mastil y de las baterias allí levantadas. La brigada sarda del General Ciazzini, colocada al costado de la division de Autamarre, debía atacar el flanco derecho del mismo bastion. En fin, la division Bouat (4.º del primer cuerpo, General Lefevre; 10 de Cazadores de á pie, Comandante Guimard; 18 de línea, Coronel Danfin; 79 de línea, Coronel Grenier; 2.º brigada; General de la Rocheffe; 14 de línea, Coronel de Negrier; 43 de línea, Coronel Broutta); y la division Paté (3.º del primer cuerpo, brigada Beuret; 6.º batallon de cazadores de á pie, Comandante Fermier de la Prevotais; 28 de línea, Coronel Lartigue; 98 de línea, Coronel Conseil-Dumesnil; brigada Bazaine; primer regimiento de la legion extranjera, Teniente Coronel Martenet de Cordone; 2.º regimiento de la legion extranjera, Coronel Chabrieres) servian de reserva á la division Levaillant; y por último, para estar por estorado á las eventualidades que pudieran acontecer, habia hecho yo venir de Kamiesch y poner á las órdenes del General de Salles los regimientos 30 y 35 de línea, que habian sido colocados en el extremo izquierdo, y aseguraban fuertemente por esta parte la posesion de nuestras líneas.

Delante de Karabelnaia, como ya he dicho, nuestro ataque debía darse por tres direcciones: por la izquierda sobre la torre de Malakoff y su reducto; por la derecha sobre la pequeña Estrella del Carenaje, y por el centro sobre la cortina que une estas dos obras. El sistema de Malakoff era evidentemente el punto mas importante del recinto; su toma debia forzosamente producir la ruina sucesiva de las defensas de la plaza; y á las tropas de que ya disponia el General Bosquet, habia añadido toda la infanteria de la Guardia imperial.

El ataque de la izquierda sobre Malakoff estaba confiado al General de Mac-Mahon (1.ª division del segundo cuerpo), primera brigada, Coronel Decean; 4.º de Zuavos, Coronel Colineau, y 7.º de línea, Coronel Decean; segunda brigada, General Vinoy; primer batallon de cazadores de á pie, Comandante Gauthier; 20 de línea, Coronel Orienne; 27 de línea, Coronel Adam, que tenia de reserva la brigada Wimpfen (3.º de Zuavos, Coronel Polhes; 50 de línea, Teniente Coronel Nicolas, y cazadores argelinos, Coronel Rose), sacada de la division Camou, y los dos batallones de Zuavos de la Guardia (Coronel Janny).

El ataque de la derecha sobre la Estrella estaba confiado al General Dulac (brigada de Saint-Pol; 17 de Cazadores de á pie, Comandante de Ferrussac; 57 de línea, Coronel Dupuis; 85, Coronel Javel; segunda brigada, General Bisson; 40 de línea, Comandante de Laconrice; 61 de línea, Coronel de Taxis), teniendo en reserva la brigada Marolles (15 de línea, Coronel Guerin; 96 de línea, Coronel Malherbe), de la division de Aurelles, y el batallon de Cazadores de á pie la Guardia (Comandante Cornulier de Luciniere). En fin, el General de la Motterouge (brigada del General Bourbaki; 6.º de Cazadores de á pie, Comandante Clinchant; 86 de línea, Coronel de Berthier; 100 de línea, Coronel Mathieu; segunda brigada, Coronel Picard; 91 de línea, Coronel Picard; 49 de línea, Coronel Kerguern) mandaba el ataque del centro por el centro de la cortina, teniendo en reserva á los Ligeros (Coroneles Moniera y Douay) y á los Granaderos (Coroneles Blanchard y Dalton) de la Guardia, á las órdenes directas del General de division de la Guardia Mellinet, teniendo bajo sí á los Generales de brigada de Ponteves y de Fayll.

Para la colocacion de estas tropas, nuestras trincheras habian sido divididas en tres cuarteles, que debian contener cada uno en su parte avanzada casi la totalidad de la division de ataque, y las reservas debian hallar sitio, tanto en las antiguas trincheras bien calculadas para contenerlas, como en los barrancos de Karabelnaia y del Carenaje. Era esencial para enganar mejor al enemigo que la reunion de todas estas tropas pudiese hacerse sin ser vista; y por tanto todas las líneas de comunicacion que conducian á nuestras plazas de armas avanzadas, se habian continuado con cuidado sumo; y en donde quiera que podia verse algo, se elevaron las alturas de las obras para estar perfectamente á cubierto.

En los ataques de la izquierda como en los de la derecha habia destacamentos de ingenieros y de artilleria con los útiles necesarios, que estaban designados para ponerse á la cabeza de cada columna de ataque. Los gastadores de ingenieros, con los auxiliares de vanguardia de cada ataque, debian estar prontos para echar los puentes, cuya manobra habian aprendido, y cuyos materiales estaban dispuestos de antemano en primera linea. Los artilleros debian hallarse provistos de todo lo necesario, mortillos, cuchillas, estopines &c., para estar dispuestos á clavar ó desenclavar las piezas, segun el caso, y si posible fuese, á volver contra el enemigo las conquistadas. Además, en los primeros batallones de cada ataque, cierto número de hombres debian tener herramientas de mango corto que pudiesen llevarse en el cinturón de la cartuchera, para abrir pasos, cegar fosos, volver las vigas, y en una palabra, ejecutar los trabajos urgentes é importantes del primer momento.

Además de esto se habian preparado reservas de baterias de campaña, de modo que pudiesen venir con rapidez á tomar parte en la accion. En los ataques de la izquierda, una batería de campaña debia colocarse en una cantera vecina al recinto, con sus caballos á mano, sus artilleros provistos de correones para franquear en caso necesario; otras dos baterias (de la primera division) debian situarse en el Clocheton; y en fin, otra batería debia colocarse en el extremo izquierdo del Lazareto. En los ataques de la derecha debia situarse una reserva de 24 bocas de fuego de campaña, á saber: 12 bocas de fuego divisionarias en la antigua batería de Lancastré, y 12 bocas de fuego de la Guardia en el reducto Victoria. Los operarios, apostados en los puntos marcados, debian preparar en el momento oportuno el tránsito á esta artilleria.

A fin de estar pronto á todo evento, la primera brigada de la division de Aurelle se hallaba apostada de manera que pudiese rechazar, con ayuda de las baterias y de los reductos existentes en esta direccion, toda empresa del enemigo sobre los contrafuertes de Inkermann.

Por el costado de nuestras líneas, el General Herbi-

llon tenia órden de guarnecer las posiciones de Tehernaia, haciendo tomar las armas á su infanteria, montar á caballo á su caballeria, y disponer su artilleria á la hora fijada para el ataque. Además, yo habia hecho bajar junto á él la brigada de coraceros del General de Forton. El General de La Marmora estaba enterado de estas disposiciones. En cuanto al General de Allouville, en la noche del 7 al 8 debia replegarse del valle de Baidar para venir á tomar, cerca del puente de Kreuzten, una posicion de concentracion, ventajosa para el caso en que el ejército de auxilio hubiese querido amenazarlos en el exterior.

El General Simpson y yo de comun acuerdo dispusimos que á las doce del dia se diese el asalto. La hora señalada tenia muchas ventajas; nos proporcionaba lances favorables para poder sorprender ruscamente al enemigo; y dado caso que el ejército de auxilio ruso hubiese querido hacer una tentativa desesperada para libertar la plaza, le hubiera sido imposible verificar un movimiento vigoroso contra nuestras líneas antes de concluir el dia: cualquiera que fuese el resultado de nuestro ataque, teniamos hasta el dia siguiente tiempo para meditar.

En la mañana del 8, la artilleria de nuestras baterias de la izquierda, que desde el 5 al amanecer habia sostenido un fuego violento, continuó angustando al enemigo con sus proyectiles; y en los ataques de la derecha, nuestras baterias hicieron tambien un fuego muy vivo, continuando la ejecucion de los medios que habian adoptado dias antes en vista de lo que pudiera suceder.

Cerca de las ocho de la mañana los ingenieros habian arrojado sobre el bastion Central dos minas de proyeccion, cargadas cada una con 400 kilogramos de pólvora, y á la misma hora habian hecho saltar delante de nuestros aproches al frente de Malakoff tres hornillos cargados con 1,500 kilogramos de pólvora, á fin de romper las galerias inferiores del minador ruso.

Debiendo decidir del buen éxito de la jornada la posesion de Malakoff, los demas ataques le debian estar subordinados; y se habia convenido con el General Simpson que los ingleses no se dirigirian contra la gran Estrella sino á la señal que yo haria cuando estuviésemos apoderados de Malakoff. De la misma manera, el General de Salles no debía mover sus tropas hasta el momento que yo le indicase por medio de otra señal.

Un poco antes del mediodia todas las tropas se hallaban ordenadas perfectamente en los puntos indicados, y ejecutadas con exactitud todas las demas disposiciones. El General de Salles estaba dispuesto; el General Bosquet se encontraba en el lugar del combate que habia elegido en la sexta paralela, y yo llegué con los Generales Thiry de artilleria, Niel de ingenieros y de Martimprey, mi Jefe de Estado Mayor general, en el reducto Brancion, que habia tomado por cuartel general.

Los relojes se habian arreglado. A las doce del dia en punto todas nuestras baterias dejaron de operar para dirigir sus tiros á mayor distancia sobre las reservas del enemigo. A la voz de sus Jefes, las divisiones de MacMahon, Dulac y de la Motterouge salen de las trincheras. Los tambores y cornetas tocan el paso de carga, y al grito de «viva el Emperador!» mil veces repetido en toda la línea, nuestros intrépidos soldados se arrojan sobre las defensas del enemigo. Este fué un momento solemne.

La primera brigada de la division Mac-Mahon, el 1.º de Zuavos á la cabeza, seguido del 7.º de línea, teniendo á su izquierda el 4.º de cazadores de á pie, se precipita contra el costado izquierdo y el saliente de la obra Malakoff. La extension y profundidad del foso, la altura y el declive de la escarpa hacen la subida extremadamente difícil para nuestros soldados; pero al fin llegan sobre el parapeto, cubierto de rusos que se dejan matar en sus puestos, y que á falta de fusil, se defienden con azadones, piedras, escobillones y de todo lo que encuentran á mano. Hubo allí una lucha cuerpo á cuerpo, uno de esos combates extraordinarios, en que el intrepidez de nuestros soldados y de sus Jefes pudo solamente darles la victoria. Asaltaron inmediatamente la obra, atacaron á los rusos que continúan resistiéndose; y pocos instantes despues el palacio de Tehernaia cae arrastrado en Malakoff para que ya arrancado de allí.

Las divisiones Dulac y de la Motterouge, entusiasmadas por sus Jefes, se apoderaron de la pequeña Estrella del Carenaje y de la Cortina, arrojándose sin embargo hasta el segundo recinto de construcccion. Por todas partes eramos dueños de las obras atacadas. Pero este éxito sorprendente nos costó muy caro. El General Bosquet, herido por una gran explosion de bomba en el costado derecho, quedó fuera de combate. Habia confiado yo el mando al General Dulac, á quien segundó perfectamente el General de Liniers, Jefe de Estado Mayor del segundo cuerpo.

Los ingenieros que habian marchado con las columnas de asalto trabajaban ya, cubriendo fosos, abriendo pasos y echando puentes. La segunda brigada del General Mac-Mahon avanzaba rápidamente para reforzar á Malakoff. Hice la señal convenida con el General Simpson para el ataque de la Gran Estrella, y un poco despues para el de la ciudad.

Los ingleses tenian que atravesar 200 metros bajo un fuego terrible de metralla. Este espacio fue sembrado bien pronto de cadáveres; sin embargo, estas pérdidas no detenia la marcha de la columna de ataque que iba dirigiéndose sobre la parte principal de la obra. Bajó al foso, y á pesar de todos los esfuerzos de los rusos escaló la escarpa y se apoderó del saliente de la Estrella.

Allí, despues de un primer encuentro que costó caro á los rusos, los soldados ingleses no encontraban delant de sí mas que un gran espacio libre rodeado por las balas del enemigo. que se sostenia defendido detrás de unos maderos algo distantes. Los que llegaban iban remplazando apenas á los que quedaban fuera de combate. Despues de haber sostenido por espacio de dos horas este combate desigual, se decidieron los ingleses á evacuar la Estrella, y lo verificaron con tal serenidad que el enemigo no se atrevió á avanzar un solo paso.

Entretanto por la izquierda, á la señal convenida, las columnas de la division Levaillant, mandadas por los Generales Coustou y Trochu, se precipitan con la cabeza baja sobre el flanco izquierdo del bastion central de la luneta izquierda. A pesar de una granizada de balas y proyectiles, y despues de una lucha vivísima, el esfuerzo y vigor de estas esforzadas tropas vencieron desde luego la resistencia del enemigo; y no obstante las dificultades que tenian delante de sí, penetraron en las dos obras. Pero el enemigo, que se replegó detrás de los maderos oscuros, estaba cercado por todas partes. Un tirote mortífero salia de todas las crestas; piezas de artilleria des-truportadas en el mismo momento, y cañones de campaña transportados de varios puntos, vomitaban metralla y diez-maban á los nuestros.

Los Generales Coustou y Trochu, que acababan de ser heridos, habian dejado su mando; los Generales Rivet y Breton estaban muertos; varias fogatas que el enemigo disparó produjeron un momento de vacilacion; y en fin, una contramarcha ofensiva hecha por numerosas columnas rusas, obligó á nuestras tropas á abandonar las obras que habian tomado, y á retirarse á nuestras plazas de armas avanzadas.

Nuestras baterias de esta parte de los ataques, hábilmente dirigidas por el General Lebœuf, á quien el Contra-Almirante Rigault de Genouilly prestaba como siempre su auxilio, obligaron al enemigo á refugiarse detrás de sus parapetos. El General de Salles, haciendo avanzar la division de Autamarre, preparaba en este tiempo un segundo y terrible ataque; pero ya estábamos seguros de la posesion de Malakoff, y le mandé decir que no avanzase.

La toma de esta obra nos era sin embargo energicamen-te disputada.

El medio de las baterias de la Casa en cruz, de la artilleria de sus vapores, de cañones de campaña colocados en varios puntos favorables, y de las baterias del Norte de la rada, el enemigo nos cubria de metralla y proyectiles de toda especie que llevaban la destruccion á nues-tras filas. El polvorin de la batería rusa de la Poterna acababa de saltar aumentando nuestras pérdidas, y haciendo desaparecer en un momento el águila del 91. Muchos Oficiales superiores é inferiores estaban heridos ó muertos; los Generales de Saint-Pol y de Marolles habian sucumbido gloriosamente, y los Generales Mellinet, de Ponteves y Bourbaki fueron heridos al frente de sus tropas. Las divisiones Dulac y de la Motterouge se apoderaron por tres veces de la Estrella y de la Cortina; y otras tantas se vieron obligadas á replegarse ante un fuego terrible de artilleria, y ante las masas compactas que les salian al encuentro. Entretanto las dos baterias de campaña de reserva al Lancastré bajan al trote, flanquean las trincheras y se establecen valerosamente á medio tiro de cañon, y consiguen alejar las columnas enemigas y los vapores. Una parte de esas dos divisiones, sostenida en esta heroica lucha por las tropas de la Guardia, que se cubrió de gloria en esta jornada, estableciéronse entónces en toda la izquierda de la Cortina, de donde el enemigo no la pudo desalojar.

Durante estos combates renovados de la derecha y del centro, los rusos redoblaban sus esfuerzos para volver á tomar á Malakoff. Esta obra, que es una especie de ciudadela de 350 metros de longitud por 150 de latitud, armada de 62 piezas de diversos calibres, corona un terromontero que domina todo el interior del arrabal de Karabelnaia, y coge de costado la Estrella atacada por los ingleses, se halla á 1,200 metros del puerto del Sud, y amenaza, no solo el fondeadero, sino la única via de retirada de los rusos, el puente echado por ellos de una orilla á otra de la rada.

Durante las primeras horas de esta lucha de los dos ejércitos, los rusos renovaron constantemente sus tentativas. Pero el General de Mac-Mahon habia recibido sucesivamente para resistir á estos ataques continuados la brigada Vinoy, de su division, los zuavos de la Guardia, la reserva del General Wimpfen y una parte de las tropas ligeras de la Guardia; por todos los puntos hizo frente al enemigo, á quien siempre rechazó. Los rusos quisieron sin embargo hacer una tentativa desesperada; formados en columnas cerradas, asaltaron por tres veces la gola de la obra, y otras tantas se vieron obligados á retirarse con pérdidas enormes ante la firmeza de nuestras tropas.

Despues de esta última lucha, que concluyó cerca de las cinco de la tarde, el enemigo pareció decidido á abandonar aquella parte, y solo sus baterias continuaron hasta la noche arrojándonos algunos proyectiles que no nos causaron grandes perjuicios.

Los destacamentos de ingenieros y artilleria que durante el combate se batian valerosamente, ó se dedicaban con actividad á su tarea especial, se dirigieron con presteza á la fortificacion al mando de sus Oficiales, para ejecutar los trabajos urgentes en el interior de ella.

Segun mis órdenes, los Generales Thiry y Niel hacen que se adopten por los Generales Beuret y Frossard, que mandaban la artilleria y los ingenieros del 2.º cuerpo todas las disposiciones necesarias para establecernos definitivamente en Malakoff y en la parte de la Cortina, que estaba en nuestro poder; de manera que se pudiese resistir en caso necesario un ataque nocturno del enemigo, y estar en disposicion de hacerle evacuar al dia siguiente la pequeña Estrella del Carenaje, la Casa en Cruz, y toda aquella porcion de defensas.

Tales disposiciones vinieron á ser inútiles. El enemigo, desesperado de recobrar á Malakoff, acababa de adoptar un gran partido evacuando la ciudad.

Cerca del anochecer, como lo habia previsto, pude ver largas filas de tropas y bagajes que desfilaban sobre el puente, dirigiéndose á la orilla del Norte; al momento se manifestaron incendios en varios puntos. Hubiera yo querido pasar adelante, ganar el puente y cortarla retirada al enemigo; pero este hacia saltar á cada momento sus defensas, sus polvorines, sus edificios y sus establecimientos; tales explosiones nos hubieran destruido en detail, pero este pensamiento era imposible de ejecutar; nos quedamos en posicion esperando que al dia siguiente cesara tan desoladora.

Al amanecer, el sol iluminó esta obra de destruccion, mucho mayor todavía de lo que nos habiamos figurado; los últimos buques rusos fondeados la vispera en la rada estaban echados á pique; el puente cortado; el enemigo habia conservado únicamente sus vapores que contenian los últimos fugitivos y algunos rusos que deseaban aumentar el incendio en esta desdichada ciudad. Pero bien pronto estos pocos hombres, asi como los vapores, se vieron obligados á alejarse, y á buscar un asilo en las ensenadas de la ribera Norte de la rada.—Sebastopol era nuestro.

Así se concluyó este sitio memorable, durante el cual fue batido el ejército de auxilio dos veces en batalla formal, y cuyos medios de defensa y ataque adquirieron proporcion colosales. El ejército sitiador tenia en batería en los diversos ataques cerca de 800 bocas de fuego, que dispararon mas de 1,600,000 tiros; y nuestros aproches, ejecutados durante 336 dias de trinchera cubierta en terreno de rocas, y presentando una extension de mas de 80 kilómetros (20 leagues), fueron concluidos bajo el fuego incesante de la plaza, y en medio de combates continuos de dia y de noche.

La jornada del 8 de Setiembre, en que los ejércitos aliados dieron cuenta de un ejército casi igual en número, atrincherado detrás de defensas formidables, provisto de mas de 1,400 bocas de fuego, protegido por los cañones de la armada y de las baterias del Norte de la rada, disponiendo todavía de inmensos recursos, será un ejemplo de lo que puede esperarse de un ejército valeroso, disciplinado y aguerrido.

Nuestras pérdidas en esta jornada fueron de cinco Generales muertos, cuatro heridos y 6 contusos; 24 Oficiales superiores muertos, 20 heridos y dos desaparecidos; 116 Oficiales subalternos muertos, 224 heridos, ocho desaparecidos y 1,489 sargentos y soldados muertos, 4,259 heridos, 4,400 desaparecidos. Total, 7,551.

Ya veis, Sr. Mariscal, que estas pérdidas son numerosas, y muchas de ellas muy sensibles, pero son menores de las que podia temer.

Sr. Mariscal, todo el mundo desde el General hasta el soldado ha hecho gloriosamente su deber; y el ejército, que de puede estar orgulloso el Emperador, ha merecido bien de la patria. Tendré muchas recompensas que pedir, y muchos nombres que hacer conocer á V. E.; pero esto será objeto de un trabajo que no es para este lugar.

Las escuadras de los Almirantes Lyons y Bruat debian venir á anclar delante de la rada de Sebastopol y á operar una diversion poderosa; pero hacia un Nordeste violento, muy molesto para nosotros en tierra, que ponía la mar furiosa, é impedia pensar en abandonar el fondeadero. Las bombardas francesas é inglesas pudieron no obstante obrar, y tiraron con gran éxito sobre la rada, la ciudad y los diferentes fuertes marítimos. Los marinos desembarcados y los artilleros de marina fueron como siempre los dignos émulos de los artilleros del ejército de tierra, y se hicieron notar por el vigor y la precision de sus tiros.

El ejército ingles se ha conducido con su intrepidez habitual. Preparaba un segundo ataque, en el que sin duda hubiera triunfado de los inesperados obstáculos que habia encontrado en el primero; pero la posesion de Malakoff, asegurada ya, debía decidir con razon á contramandar este segundo ataque.

La brigada sarda del General Ciazzini, que el General de La Marmora habia tenido á bien poner á mi disposicion para reforzar al primer cuerpo, ha sufrido el fuego terrible que se cruzaba en nuestras trincheras con el aplomo de tropas veteranas. Los piemonteses ardian en deseos de venir á las manos: no habiendo podido verificarse el ataque sobre el bastion del Mastil, ha sido imposible satisfacer el ardor de estas valientes tropas.

Sr. Mariscal: Nuestros heridos y aun los del enemigo

han recibido como siempre los cuidados mas solícitos, inteligentes y completos. A la buena organizacion de todos nuestros servicios hospitalarios, y á la asiduidad del personal que está hecho cargo de ella, deberemos la satisfaccion de salvar á gran número de aquellos.

No quiero terminar esta relacion sin decir á V. E. cuanto he tenido en estas circunstancias, como en todas las demas, que felicitarlos del Sr. Mayor General Hugh Rose y del Teniente Coronel Jorge Foley, comisionado de S. M. Británica cerca del Comandante en Jefe del ejército frances, por las numerosas relaciones que he tenido que mantener durante la accion con el Sr. General en Jefe James Simpson. Recibid, Sr. Mariscal, la expresion de mi respetuoso afecto.

El Mariscal Comandante en Jefe.—A. Pelissier.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Remigio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosos Gerónimos de la Concepcion.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 29 de Setiembre los artículos que á continuación se expresan:

- 1,869 fanegas de trigo.
- 346 arrobas de harina de id.
- 8,400 libras de pan cocido.
- 9,064 arrobas de carbon.
- 93 vacas que componen 34,394 libras de peso.
- 685 carneros que hacen 13,857 libras de peso.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID. Precios en el mercado de dicho dia.

|                |     |     |         |
|----------------|-----|-----|---------|
| Trigo de.....  | 43½ | 47½ | rs. vn. |
| Cebada de..... | 22  | 24½ | rs. vn. |
| Algarobas..... |     | 22  | rs. vn. |

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se exponen en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

|                        | Arroba.<br>Rs. vn. | Libra.<br>Cuartos. |    |    |
|------------------------|--------------------|--------------------|----|----|
| Carne de vaca.....     | 38                 | 42                 | 14 | 46 |
| Idem de carnero.....   |                    |                    | 16 | 48 |
| Idem de ternera.....   | 60                 | 70                 | 25 | 34 |
| Tocino añejo.....      | 62                 | 66                 |    | 24 |
| Jamon sin hueso.....   |                    |                    |    | 46 |
| Idem con hueso.....    | 88                 | 96                 | 38 | 42 |
| Aceite.....            | 52                 | 54                 | 14 | 46 |
| Vino.....              | 30                 | 34                 | 8  | 44 |
| Pan de dos libras..... |                    |                    | 9  | 44 |
| Garbanzos.....         | 24                 | 38                 | 8  | 44 |
| Judias.....            | 4                  | 23                 |    | 4  |
| Aroz.....              | 28                 | 34                 | 10 | 42 |
| Lentejas.....          |                    |                    | 4  | 4  |
| Carbon.....            | 5                  | 44                 | 4  | 28 |
| Jabon.....             | 48                 | 50                 | 16 | 48 |
| Patalas.....           | 4½                 | 5½                 | 2  | 4  |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 25 de Setiembre.—Diferida, 19 3/16.—Tres por 100 interior, 32 1/2.

Franfort 24 de Setiembre.—Diferida, 19 1/16 papel, nero.

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL DEL BANQUERO. DEL AGENTE DE BOLSA Y DEL CORREDORE DE CAMBIOS, por D. Angel Henry, corredor de número del colegio de Madrid. Un tomo en 4.º mayor, de buen papel y esmerada impresion. Se vende á 16 rs. en rústica y á 18 en cartonado á la brevedad en el despacho de libros de la Imprenta Nacional; en las librerias de Sanchez, calle de Carretas; de Castillo, calle Mayor, y en la Bolsa, en la Secretaría del colegio de Corredores de número. 3

A ULTIMA HORA.

DESAPACHOS PARTICULARES DE LA GACETA DE MADRID.

Paris lunes 4.º de Octubre por la mañana.—Las noticias de San Petersburgo alcanzan hasta el dia de ayer 30 de Setiembre. Segun un despacho del Principe Gortschakoff, fecha del 28, los aliados reúnen fuerzas considerables sobre su flanco izquierdo.

Viena domingo 30 de Setiembre.—El Emperador Alejandro y sus hermanos han llegado el 25 á Nikolayeff, punto donde se reúnen grandes fuerzas rusas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. Mañana martes á las ocho y media de la noche.

IL TROVATORE.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.

ENTRE BOBOS ANDA EL JUEGO.

comedia de D. Francisco de Rojas, refundida en cuatro actos por D. Eduardo Asquerino. La orquesta, dirigida por D. Juan Mollberg, tocará en los intermedios, por primera vez, el final de la ópera Luisa Miller, y una fantasia sobre motivos de La Linda de Chamounix.

LAS CASTAÑERAS PICADAS.

sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE VARIEDADES. Gran funcion dividida en dos partes. Primera parte.—A las seis. Sinfonia.